ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL ENCARGADA DE INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA CITADA COMISIÓN, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/021/2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (de aquí en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó el Reglamento de Elecciones del INE, documento que en apoyo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales concreta temas sobre la preparación y operación de la jornada electoral y que sin duda influyen en la integración normativa electoral.

IV. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 273, el Decreto número 044, por el que se reforma la Constitución Política del Estado.

V. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 299, Tercera Sección, el Decreto Número 181, mediante el cual se expide el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VI. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/018/2017, mediante el cual se dictaron medidas para hacer efectivas las disposiciones del referido Código de Elecciones y Partición Ciudadana.

VII. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 303, , se publicó otra reforma a la Constitución Política local, en el Decreto número 220;

VIII. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEPC/CG-A/007/2018 del 15 de enero del 2018, se aprobó la Comisión Provisional encargada de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los consejeros electorales distritales y municipales para el proceso electoral 2017-2018, integrándose para tal efecto por:

NOMBRE	CARGO
C.E. Alex Walter Díaz García	Presidente
C.E. Gilberto de Guzmán Bátiz García	Integrante
C.E. Laura León Carballo	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso	Secretario Técnico
Un representante de cada partido político	Integrante

IX. Con fecha 25 de enero se instaló la Comisión Provisional Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

X. El 31 de enero el Consejo General de este Instituto aprobó los lineamientos de la Comisión Provisional encargada de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los consejeros electorales

distritales y municipales para el proceso electoral 2017-2018, mediante acuerdo número IEPC/CG/A/018/2018.

XI. El 06 de febrero de 2018, la Comisión Provisional Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, llevó a cabo reunión de trabajo, en donde se propusieron diversos cambios a sus Lineamientos.

XII. Con fecha 14 de febrero de 2018, en sesión ordinaria de la Comisión Provisional Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2017-2018, se emitió el acuerdo número IEPC/CPPI-A/002/2018 por el que se propone al Consejo General modificar los Lineamientos para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2017-2018, mismo que fue remitido a la Secretaria Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso del máximo órgano de dirección; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 64, párrafo 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral;

2. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estará sujeto a los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

3. Que de conformidad con el artículo 72, numeral 1, del Código en comento, señala que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional;

4. Que el numeral 2, del artículo citado en el considerando anterior, prevé que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto;

5. Los numerales 4, 5, 6, y 13, del supracitado artículo, mandatan que las Comisiones, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular del órgano ejecutivo que corresponda; y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones; los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados; las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación para sesión ordinaria y con doce horas de antelación en caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para su desahogo; las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidente;

6. El artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General debe implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en el propio Código comicial local, en atención a ello, es necesario precisar que esta autoridad debe crear el procedimiento a seguir cuando se tenga conocimiento de presuntas irregularidades por parte de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales;

7. Que el artículo 82, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos

electorales, el Consejo General debe integrar una Comisión Provisional que se encargue de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales y que dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de enero del año en que se verifique la jornada electoral;

8. Que el artículo 198, párrafo 1, fracción I, del Código Comicial Local establece que el Consejo General, siempre que no contravenga los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, podrá emitir los lineamientos respectivos para tal finalidad, tomando como base el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones;

9. El artículo Quinto Transitorio del Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017, señala que el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo antes del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, y que los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones generales que hayan sido emitidos por el Instituto de Elecciones, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan al presente Código, hasta en tanto el Consejo General no emita aquéllas que deban sustituirlas;

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento Interno de este organismo electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con la cantidad de miembros que para cada caso acuerde; y serán presididas por un Consejero Electoral, nombrado por el Consejo General. Sólo funcionarán mientras dure el objeto para el que fueron integradas;

11. Que el artículo 12 del citado Reglamento Interno establece que los Directores o Titulares de Unidad actuarán como Secretarios Técnicos y acordarán con el Presidente de la comisión respectiva el contenido del orden del día de las sesiones a celebrar. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho de voz;

12. Que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interno, en los acuerdos de integración, el Consejo General podrá disponer modalidades diversas a las establecidas, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

13. Que la Comisión Provisional Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, tiene como objeto primordial realizar la instrucción de los procedimientos por presuntas irregularidades que realicen los integrantes de los órganos desconcentrados, dicha instrucción lo realiza a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso;

14. Que en atención a los objetivos establecidos en el considerando que antecede, se proponen las siguientes adecuaciones a los Lineamientos aprobados mediante acuerdo número IEPC/CG-A/021/2018 de fecha 31 de enero del 2018, las cuales se contienen en la siguiente tabla:

DICE	**DEBE DECIR**
LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PROVISIONAL ENCARGADA DE INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.	LINEAMIENTOS PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE **LAS Y** LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.
Titulo Segundo	Segundo

DICE	DEBE DECIR
Tercero. La comisión Provisional, conocerá a través de la Dirección Ejecutiva, las quejas, denuncias e inconformidades recibidas, para que éstas sean atendidas a partir de la recepción, la cuales deberán ser presentadas por escrito, donde se le asignará un número de expediente. El aviso de recepción a la Comisión Provisional se realizará a través del correo electrónico institucional u otro alterno en caso de fallas técnicas, a los miembros de la misma. ... Durante el procedimiento de presuntas irregularidades de los Consejeros Distritales y Municipales, además de observar las reglas esenciales del procedimiento, la Comisión deberá cuidar en todo momento la protección de datos personales de los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les atribuya la irregularidad denunciada, debiendo para ello, enviar las documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones en versión pública en términos del artículo 3, Fracciones IX y X, y 6 la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; IV fracción I y V fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas y 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPC, y demás leyes aplicables. ...	**Tercero.** La comisión Provisional, conocerá a través de la Dirección Ejecutiva **Jurídica**, las quejas, denuncias e inconformidades recibidas, para que éstas sean atendidas a partir de la recepción, la cuales deberán ser presentadas por escrito, donde se le asignará un número de expediente. El aviso de recepción a la Comisión Provisional se realizará a través del correo electrónico institucional u otro alterno en caso de fallas técnicas, a los **integrantes** de la misma. ... Durante el procedimiento de presuntas irregularidades de los Consejeros Distritales y Municipales, además de observar las reglas esenciales del procedimiento, la Comisión deberá cuidar en todo momento la protección de datos personales de los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les atribuya la irregularidad denunciada, debiendo para ello, enviar **la** documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones en versión pública en términos **de los artículos** 3, **fracciones** IX**,** X, y 6 **de** la Ley General de Protección de Datos Personales en **Posesión** de Sujetos Obligados; **4** fracción I y **5** fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del **Estado** de Chiapas y 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPC, y demás leyes aplicables. ...
Cuarto. La Dirección Ejecutiva recibirá el escrito de denuncia para efectos de su registro observando lo siguiente: ... **C.** Si se reúnen los requisitos se dictará el auto de admisión por la Dirección Ejecutiva, quien a partir de ello será la autoridad instructora.	**Cuarto.** La Dirección Ejecutiva **Jurídica** recibirá el escrito de denuncia para efectos de su registro observando lo siguiente: ... **C.** Si se reúnen los requisitos se dictará el auto de admisión por la Dirección Ejecutiva **Jurídica**, quien a partir de ello será la autoridad instructora.
Quinto. La Dirección Ejecutiva, interpretará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables para efectos administrativos y trámite.	**Quinto.** La Dirección Ejecutiva **Jurídica**, interpretará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables para efectos administrativos y trámite.

DICE	DEBE DECIR
Séptimo. Cuando, advierta la incompetencia para conocer de la queja o denuncia, al inicio o durante la sustanciación, la Comisión Provisional acordará lo siguiente: ...	**Séptimo.** Cuando **se**, advierta la incompetencia para conocer de la queja o denuncia, al inicio o durante la sustanciación, la Comisión Provisional acordará lo siguiente: ...
Octavo. Radicada y admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva, se le asignará el número de expediente, ordenándose en el mismo acto, realizar las acciones necesarias, con el objeto de allegarse de elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades. El acuerdo de admisión deberá elaborarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, y deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente: ... **7.** Nombre, cargo de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación y del personal que auxiliará en la misma.	**Octavo.** Radicada la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva **Jurídica**, se le asignará el número de expediente, ordenándose en el mismo acto, realizar las acciones necesarias, con el objeto de allegarse de elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades. El acuerdo de admisión **se emitirá una vez que se tengan los elementos suficientes para decretarla**, y deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente: ... **7.** Nombre **y** cargo de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación y del personal que auxiliará en la misma.
Décimo. Cuando se reciba reiteradamente una queja o denuncia, se deberá agregar mediante un acuerdo de integración al expediente de inicio para evitar duplicidad de investigaciones, emitiendo en su caso el comunicado correspondiente y registrando el acuerdo en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.	**Décimo.** Cuando se reciba **en dos o más ocasiones** una queja o denuncia **en contra del mismo funcionario y sobre los mismos hechos**, se **decretará la acumulación** al expediente de inicio para evitar duplicidad de investigaciones, emitiendo en su caso el comunicado correspondiente y registrando el acuerdo en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos. **Se deberá verificar si existen quejas o denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentran en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá precisar en el acuerdo de radicación. Se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.**
Décimo Primero. Se emitirá acuerdo de acumulación cuando existan dos o más procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto, relacionados con un mismo servidor o grupo de servidores públicos y sobre los mismos hechos o conexos que originaron las quejas o denuncias presentadas.	**Décimo Primero.** Se emitirá acuerdo de **escisión** cuando **se advierta de los hechos denunciados que se trata de diferente** servidor o grupo de servidores públicos y sobre **hechos diversos** o conexos que originaron las quejas o denuncias presentadas.

DICE	DEBE DECIR
Décimo Tercero. Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada, entresellada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.	**Décimo Tercero.** Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada, entresellada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.
Décimo Cuarto. Durante el procedimiento de investigación, la autoridad instructora, podrá realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos, y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares. ... Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, la Comisión Provisional a solicitud de la autoridad instructora podrá emitir un acuerdo de trámite en el que se establezca la prórroga de la etapa de investigación, que no podrá exceder quince días naturales. De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes diligencias: **1. Citación de la persona denunciante.** Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al quejoso o denunciante mediante oficio, para que ratifique su queja o denuncia o, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar, o en su caso, aporte mayores medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos. ... Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de hasta 3 días naturales, a partir de la recepción del oficio o comunicado, mismo que podrá prorrogarse por otro plazo igual, siempre	**Décimo Cuarto.** Durante el procedimiento de investigación, la autoridad instructora, podrá realizar todo tipo de diligencias y **requerimientos**, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos, y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares. ... Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, la Comisión Provisional a solicitud de la autoridad instructora podrá emitir un acuerdo de trámite en el que se establezca la prórroga de la etapa de investigación, que no podrá exceder **de** quince días naturales **adicionales**. De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes diligencias: **1. Citación de la persona denunciante o denunciada.** Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al quejoso o denunciante mediante oficio, para que ratifique su queja o denuncia o, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar, o en su caso, aporte mayores medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos. ... Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de hasta 3 días naturales, a partir de la recepción del oficio o comunicado, mismo que podrá prorrogarse por otro plazo igual, siempre que

que se solicite por el mismo medio; señalando el apercibimiento en caso de incumplimiento y en lo que corresponda, imponer las medidas de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IEPC aplicado de materia supletoria para tal efecto. Asimismo, la Dirección Ejecutiva podrá solicitar a cualquier órgano desconcentrado la información que considere necesaria. 3... 4...	se solicite por el mismo medio; señalando el apercibimiento en caso de incumplimiento y en lo que corresponda, **facultándose a la autoridad instructora para,** imponer las medidas de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IEPC aplicado de materia supletoria para tal efecto. Asimismo, la Dirección Ejecutiva **Jurídica** podrá solicitar a cualquier órgano desconcentrado la información que considere necesaria. 3... 4... **5.- Medidas de Prevención. La autoridad instructora podrá dictar las medidas que considere necesarias y suficientes para salvaguardar el debido funcionamiento del Consejo Distrital y Municipal que corresponda.**
Décimo Quinto. Las notificaciones, o comunicados se efectuarán a más tardar, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su emisión. ...	**Décimo Quinto.** Las notificaciones, o comunicados se efectuarán a más tardar, dentro de los 3 días **naturales** siguientes a su emisión. ... **En el caso a que se refiere el párrafo anterior, si en el Consejo Distrital o Municipal según se trate se encuentren involucrados el Presidente y el Secretario Técnico, las notificaciones en auxilio a las que se refiere este artículo podrán realizarse por el Secretario Técnico del Consejo Municipal o Distrital más cercano que determine la autoridad instructora. Lo anterior, también se actualizará cuando el procedimiento sea iniciado por el Secretario Técnico en contra del Presidente o de forma inversa, cuando integren el mismo órgano desconcentrado.**
Décimo Sexto. ... En los procedimientos serán considerados como hábiles todos los días y horas, en términos del artículo 307, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ya que el acto de donde emanan los escritos de cuenta está vinculado al presente proceso electoral 2017-2018, por tratarse del desempeño de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto y funcionamiento de dichos órganos desconcentrados. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa y	**Décimo Sexto.** ... En los procedimientos serán considerados como hábiles todos los días y horas, en términos del artículo 307, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ya que el acto de donde emanan los escritos de cuenta **están vinculados** al presente proceso electoral 2017-2018, por tratarse del desempeño de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto y funcionamiento de dichos órganos desconcentrados. El escrito de contestación a la queja o denuncia, deberá **ser presentado dentro de los tres días**

referirse exclusivamente a los hechos motivos de la presente denuncia.	**siguientes a la notificación y contendrá** nombre y firma autógrafa y referirse exclusivamente a los hechos motivos de la denuncia **anexando y ofreciendo los documentos y/o pruebas que sustente en su contestación, sin que ello implique que no pueda ampliarlas con posterioridad.**
Décimo Séptimo. Durante la tramitación del procedimiento de investigación de denuncias por presuntas irregularidades, podrán levantarse acuerdos y actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta. Las secretarías técnicas de los órganos desconcentrados podrán en auxilio de la autoridad instructora levantar las actas correspondientes. Dichos autos y actas serán constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación del procedimiento de investigación, a través de ellas, se preservarán los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en el procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente: **1.** Lugar, fecha y en el caso de las actas, hora de inicio de la diligencia; **2.** Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación; **3.** Datos generales del servidor público involucrado; **4.** Identificación oficial con que se acredita; **5.** Exhortación para conducirse con verdad; **6.** Motivo de la diligencia; **7.** Manifestaciones efectuadas por el servidor público involucrado en la denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia; **8.** Hora de término del acta, y **9.** Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia. Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento.	**Décimo Séptimo.** Durante la tramitación del procedimiento de investigación de denuncias por presuntas irregularidades, podrán levantarse acuerdos y actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta. Las secretarías técnicas de los órganos desconcentrados podrán en auxilio de la autoridad instructora levantar las actas correspondientes. Dichos autos y actas serán constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación del procedimiento de investigación, a través de ellas, se preservarán los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en el procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente: **1.** Lugar, fecha y en el caso de las actas, hora de inicio de la diligencia; **2.** Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación; **3.** Datos generales del servidor público involucrado; **4.** Identificación oficial con que se acredita; **5.** **Exhorto** para conducirse con verdad; **6.** Motivo de la diligencia; **7.** Manifestaciones efectuadas por el servidor público involucrado en la denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia; **8.** Hora de término del acta, y **9.** Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia. Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento.

DICE	DEBE DECIR
Vigésimo Segundo. Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la queja o denuncia que se tengan al alcance, tendientes a comprobar los hechos denunciados, la autoridad instructora emitirá el dictamen de conclusión de la investigación y ordenará poner a la vista de la Comisión Provisional los autos para el dictamen definitivo. En el acuerdo de conclusión, se deberá observar lo siguiente:	**Vigésimo Segundo.** Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la queja o denuncia que se tengan al alcance, tendientes a comprobar los hechos denunciados, la autoridad instructora emitirá el dictamen de conclusión de la investigación y ordenará poner a la vista de la Comisión Provisional los autos para el dictamen definitivo.
Vigésimo Tercero. El dictamen de conclusión puede constituirse en cualquiera de los siguientes sentidos: 1. **Remisión a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la posible remoción del o los servidores públicos involucrados en términos de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 2. **Remisión a la Contraloría General del Instituto**. Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la posible responsabilidad del o los servidores públicos involucrados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. 3. **Acuerdo de conclusión**. Procederá, cuando del análisis de la queja o denuncia se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron u ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir la posible responsabilidad del servidor público involucrado. En el dictamen definitivo se deberá observar lo siguiente: a) **Relación de los hechos.** La relación de los hechos deberá hacerse en orden cronológico a fin de ubicar la forma en que se sucedieron, en este mismo sentido, deberán asentarse con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada hecho; evitando asentar presunciones, imprecisiones,	**Vigésimo Tercero.** El dictamen **final** puede constituirse en cualquiera de los siguientes sentidos: 1. **Acuerdo de Incompetencia. Procederá cuando se advierta que la Comisión Provisional y la Dirección Ejecutiva, carecen de facultades para conocer de la queja o denuncia, en razón de la adscripción del servidor público, del área administrativa, de la institución involucrada o de la naturaleza de la irregularidad denunciada. En este caso se deberá remitir el asunto al órgano o autoridad competente** 2. **Remisión a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la posible remoción del o los servidores públicos involucrados en términos de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 3. **Remisión a la Contraloría General del Instituto**. Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la posible responsabilidad del o los servidores públicos involucrados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **Cuando del análisis de la queja o denuncia se advierta que los elementos no son suficientes para demostrar los hechos denunciados, la comisión dictaminará quien es la autoridad que deberá pronunciarse sobre la valoración del asunto, tomando en cuenta las**

inconsistencias o datos incongruentes o contradictorios, y **b) Estudio y análisis de las documentales recabadas.** Implica el señalar los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción de que los elementos probatorios recabados durante la etapa de investigación acreditan la irregularidad administrativa y la presunta responsabilidad del o los involucrados. **c).-** Los dictámenes previstos en este artículo, deberán cumplir con los principios de motivación y fundamentación legal, en el que se considerará la determinación de la conducta irregular; la vinculación entre los hechos motivo de la queja o denuncia y la actuación del integrante del órgano desconcentrado que corresponda; comprobación de los hechos; configuración de la hipótesis normativa; en su caso, el posible daño patrimonial o beneficio económico y el incumplimiento a normatividad diversa. **4. Acuerdo de Incompetencia**. Procederá cuando se advierta que la Comisión Provisional y la Dirección Ejecutiva, carecen de facultades para conocer de la queja o denuncia, en razón de la adscripción del servidor público, del área administrativa, de la institución involucrada o de la naturaleza de la irregularidad denunciada. En este caso se deberá remitir el asunto al órgano o autoridad competente.	**constancias que obren en autos.** En el dictamen **final** se deberá observar lo siguiente: **a) Relación de los hechos.** La relación de los hechos deberá hacerse en orden cronológico a fin de ubicar la forma en que sucedieron, en este mismo sentido, deberán asentarse con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada hecho; evitando asentar presunciones, imprecisiones, inconsistencias o datos incongruentes o contradictorios. **b) Estudio y análisis de las documentales recabadas.** Implica el señalar los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción de que los elementos probatorios recabados durante la etapa de investigación acreditan la irregularidad administrativa y la presunta responsabilidad del o los involucrados. **c).-** Los dictámenes previstos en este artículo, deberán cumplir con los principios de motivación y fundamentación legal, en el que se considerará la determinación de la conducta irregular; la vinculación entre los hechos motivo de la queja o denuncia y la actuación del integrante del órgano desconcentrado que corresponda; comprobación de los hechos; configuración de la hipótesis normativa; en su caso, el posible daño patrimonial o beneficio económico y el incumplimiento a normatividad diversa.
Vigésimo Cuarto. El contenido de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse del conocimiento del quejoso o denunciante en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir del día siguiente en que se hubiere emitido el mismo, con acuse de recibo.	**Vigésimo Cuarto.** El contenido de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse del conocimiento del quejoso o denunciante en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir del día siguiente en que se hubiere emitido el mismo, **recabado el** acuse de recibo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100, de la particular del Estado de Chiapas; Capítulos II y III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones del INE; 4, 64, numeral 1, 71, numeral 1, fracciones I, 72, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 13, 74, numeral 4, 80, 81, y 82 numerales 2 y 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; Quinto Transitorio del Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017; 11,12, 14, 15, 16, 27, del Reglamento Interno del IEPC; 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del IEPC; la Comisión Provisional Encargada de Instruir los

Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2017-2018, en términos de los considerandos 14 y 15, del presente acuerdo; Lineamientos que como Anexo Único forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este organismo electoral local, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este organismo electoral local, para que den cuenta del mismo en la próxima sesión que al efecto dichos órganos desconcentrados celebren.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS.

EN LO PARTICULAR, POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS, Y TRES VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA Y GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, NO FUE APROBADA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UN NUMERAL MÁS A LOS LINEAMIENTOS CON EL TÍTULO "AUDIENCIA CONCILIADORA".

LO ANTERIOR FUE ADOPTADO POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

ANEXO ÚNICO

ACUERDO IEPC/CG-A/031/2018

LINEAMIENTOS PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Titulo Primero

Aspectos Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar la Comisión Provisional Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018 y la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, quien establecerá las etapas de recepción de las quejas y/o denuncias, presentadas por los miembros del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de los representantes de partidos políticos ante los Consejos General, Distritales y Municipales. Así como el trámite de las mismas.

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán consideradas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso.

En lo relacionado con el Titulo Segundo, Capítulo III Diligencias de Investigación de estos lineamientos podrá aplicarse supletoriamente el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Observando la perspectiva de género, con independencia de la redacción de las disposiciones de estos lineamientos, cuando éste se refiera a determinado cargo o función pública, se entenderá que se trata de la persona y por ende para ambos géneros.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

A. Respecto a las autoridades:

   I. **Autoridad Instructora:** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

   II. **Comisión Provisional:** Comisión Provisional Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

   III. **Contraloría:** Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana.

   IV. **Dirección Ejecutiva Jurídica:** Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso;

   V. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Chiapas;

   VI. **IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

B. Respecto a ordenamientos jurídicos

   I. **CEPC:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

   II. **EL REGLAMENTO:** Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Titulo Segundo

De la captación y registro de irregularidades

Capítulo I

De la Instrucción

Tercero. La Comisión Provisional, conocerá a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica, las quejas, denuncias e inconformidades recibidas, para que éstas sean atendidas a partir de la recepción, las cuales deberán ser presentadas por escrito, donde se le asignará un número de expediente.

El aviso de recepción a la Comisión Provisional se realizará a través del correo electrónico institucional u otro alterno en caso de fallas técnicas, a los integrantes de la misma.

El aviso deberá tener los siguientes elementos:

1.- Nombre de la persona denunciante;

2.- Nombre de la persona denunciada;

3.- Fecha y hora de recepción;

4.- Síntesis de los hechos o conducta denunciada;

5.- Acciones a realizar.

Durante el procedimiento de presuntas irregularidades de los Consejeros Distritales y Municipales, además de observar las reglas esenciales del procedimiento, la Comisión deberá cuidar en todo momento la protección de datos personales de los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les atribuya la irregularidad denunciada, debiendo para ello, enviar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones en versión pública en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 fracción I y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPC, y demás leyes aplicables.

En atención de lo anterior, la Comisión Provisional sesionará en privado y se tomarán constancias grabadas en audio y video de su desarrollo, con independencia de los documentos que resulten de sus funciones colegiadas.

Capítulo II

De la Autoridad Instructora

Cuarto. La Dirección Ejecutiva Jurídica recibirá el escrito de denuncia para efectos de su registro observando lo siguiente:

1. Analizará las quejas, denuncias e inconformidades que deben atenderse con alguno de estos supuestos:

A. Integración del expediente y radicación, para realizar el análisis preliminar correspondiente.

B. Acuerdo de requerimiento o aclaración en su caso a la parte promovente, con apercibimiento que de no cumplir se tendrá por no interpuesta la denuncia.

C. Si se reúnen los requisitos se dictará el auto de admisión por la Dirección Ejecutiva Jurídica, quien a partir de ello será la autoridad instructora.

Quinto. La Dirección Ejecutiva Jurídica, interpretará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables para efectos administrativos y trámite.

Capítulo III

De la denuncia

Sexto. El escrito de queja o denuncia debe contener, entre otros aspectos:

1.- Nombre de la persona denunciante, domicilio para oír y recibir notificaciones.

2.- Una narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación.

3. Datos de identificación de la persona integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate.

4. Los elementos probatorios correspondientes.

5. El señalamiento bajo protesta de decir verdad, en la narración de los hechos.

6. Nombre del órgano desconcentrado o área del IEPC en la que ocurrieron los hechos.

7.- Firma autógrafa de quien presenta el escrito.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación para que proceda la queja o denuncia, sin mayores trámites, se tendrá por no admitida y ordenará su archivo como asunto concluido, previo acuerdo de la Comisión Provisional.

Capítulo IV

Determinación de competencia

Séptimo. Cuando se advierta la incompetencia para conocer de la queja o denuncia, al inicio o durante la sustanciación, la Comisión Provisional acordará lo siguiente:

1. Emitirá un acuerdo de incompetencia, ordenando la remisión del asunto a la autoridad competente en el término de tres días siguientes de su emisión.

2. Cuando se trate de quejas y denuncias, ajenas a las responsabilidades administrativas o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, o que pertenezcan al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal o, que corresponda conocer a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, respectivamente, informará dentro de los plazos precisados en los presentes lineamientos mediante comunicado al denunciante de la incompetencia, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

Título Tercero

Del Procedimiento de Investigación

Capítulo I

Inicio de la Investigación

Octavo. Radicada la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica, se le asignará el número de expediente, ordenándose en el mismo acto, realizar las acciones necesarias, con el objeto de allegarse de elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades.

El acuerdo de admisión se emitirá una vez que se tengan los elementos suficientes para decretarla, y deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar y fecha de elaboración;

2. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia;

3. Nombre y cargo del servidor público involucrado;

4. Conducta presuntamente atribuida;

5. Determinación del inicio de la investigación de la queja o denuncia;

6. Orden para comunicar a la parte quejosa o denunciante el inicio de la investigación correspondiente, y

7. Nombre y cargo de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación y del personal que auxiliará en la misma.

Noveno. La etapa de investigación concluirá una vez que se cuente con los elementos suficientes para someter a la Comisión Provisional el dictamen correspondiente previsto en el capítulo VII de los presentes lineamientos.

Capítulo II

Tipos de Acuerdos

Décimo. Cuando se reciba en dos o más ocasiones una queja o denuncia en contra del mismo funcionario y sobre los mismos hechos, se decretará la acumulación al expediente de inicio para evitar duplicidad de investigaciones, emitiendo en su caso el comunicado correspondiente y registrando el acuerdo en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Se deberá verificar si existen quejas o denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá precisar en el acuerdo de radicación. Se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Décimo Primero. Se emitirá acuerdo de escisión cuando se advierta de los hechos denunciados que se trata de diferente servidor o grupo de servidores públicos y sobre hechos diversos o inconexos que originaron las quejas o denuncias presentadas.

Décimo Segundo. Se consideran como acuerdos de trámite, aquellos que se emitan con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad conocedora del asunto deba tramitar. Deberá emitirse en un plazo que no excederá de 3 días naturales posteriores al de la actuación que lo motive.

Décimo Tercero. Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada, entresellada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.

Capítulo III

Diligencias de investigación

Décimo Cuarto. Durante el procedimiento de investigación, la autoridad instructora, podrá realizar todo tipo de diligencias y requerimientos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos, y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares.

La etapa de investigación no podrá exceder de 15 días naturales, contados a partir del día en que se haya emitido el acuerdo de admisión de la queja o denuncia.

Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, la Comisión Provisional a solicitud de la autoridad instructora podrá emitir un

acuerdo de trámite en el que se establezca la prórroga de la etapa de investigación, que no podrá exceder de quince días naturales adicionales.

De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes diligencias:

1. **Citación de la persona denunciante o denunciada.** Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al quejoso o denunciante mediante oficio, para que ratifique su queja o denuncia o, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar, o en su caso, aporte mayores medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.

2. **Solicitud de requerimiento de información y documentación.** La autoridad instructora, podrá requerir información y documentación, a las dependencias, federales, estatales y municipales, o cualquier otro ente público o paraestatal, así como a personas físicas y morales, empresas privadas o particulares a fin de allegarse de medios de prueba. La solicitud se realizará mediante oficio. La documentación soporte será solicitada en original o copia certificada.

   Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de hasta 3 días naturales, a partir de la recepción del oficio o comunicado, mismo que podrá prorrogarse por otro plazo igual, siempre que se solicite por el mismo medio; señalando el apercibimiento en caso de incumplimiento y en lo que corresponda, facultándose a la autoridad instructora para imponer las medidas de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IEPC aplicado de materia supletoria para tal efecto.

   Asimismo, la Dirección Ejecutiva Jurídica podrá solicitar a cualquier órgano desconcentrado la información que considere necesaria.

3.- **Intervención de la Oficialía Electoral.** De igual manera, se podrá solicitar la intervención de la oficialía electoral, conforme a las atribuciones que prevé en el artículo 88, numeral 5 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

4. **Otras diligencias de investigación**. Se podrán realizar entre otras diligencias, reconocimiento o inspección, solicitud de dictámenes periciales e implementación de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre y cuando los plazos lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

5. **Medidas de Prevención.** La autoridad instructora podrá dictar las medidas que considere necesarias y suficientes para salvaguardar el debido funcionamiento del Consejo Distrital y Municipal que corresponda.

Capítulo IV

Comunicados y Notificaciones

Décimo Quinto. Las notificaciones, o comunicados se efectuarán a más tardar, dentro de los 3 días naturales siguientes a su emisión.

El acuerdo en el que se ordene realizar una notificación, citación o comunicado, expresará el objeto de la diligencia o acto, los nombres y datos de localización de las personas con quien deban practicarse. Las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales de los Órganos Desconcentrados podrán realizar notificaciones en auxilio de las funciones conferidas a la autoridad instructora en los términos de los presentes lineamientos.

En caso de que el procedimiento se inicie en contra de la persona que ostente la Secretaría Técnica del propio Órgano Desconcentrado, el Presidente podrá realizar las notificaciones en auxilio a la autoridad instructora.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, si en el Consejo Distrital o Municipal según se trate se encuentren involucrados el Presidente y el Secretario Técnico, las notificaciones en auxilio a las que se refiere este artículo podrán realizarse por el Secretario Técnico del Consejo Municipal o Distrital más cercano que determine la autoridad instructora. Lo anterior, también se actualizará cuando el procedimiento sea iniciado por el Secretario Técnico en contra del Presidente o de forma inversa, cuando integren el mismo órgano desconcentrado.

Décimo Sexto. La autoridad instructora, cuando cite al integrante del órgano desconcentrado involucrado, podrá realizar la notificación de forma personal, por correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio, siempre y cuando se recabe constancia que acredite fehacientemente su recepción.

En los procedimientos serán considerados como hábiles todos los días y horas, en términos del artículo 307, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ya que el acto de donde emanan los escritos de cuenta están vinculados al presente proceso electoral 2017-2018, por tratarse del desempeño de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto y funcionamiento de dichos órganos desconcentrados.

El escrito de contestación a la queja o denuncia, deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación y contendrá nombre y firma autógrafa y referirse exclusivamente a los hechos motivos de la denuncia anexando y ofreciendo los documentos y/o pruebas que sustente su contestación, sin que ello implique que no pueda ampliarlas con posterioridad.

Capítulo V

Actas circunstanciadas

Décimo Séptimo. Durante la tramitación del procedimiento de investigación de denuncias por presuntas irregularidades, podrán levantarse acuerdos y actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta. Las secretarías técnicas de los órganos desconcentrados podrán en auxilio de la autoridad instructora levantar las actas correspondientes.

Dichos autos y actas serán constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación del procedimiento de investigación, a través de ellas, se preservarán los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en el procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y en el caso de las actas, hora de inicio de la diligencia;

2. Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación;

3. Datos generales del servidor público involucrado;

4. Identificación oficial con que se acredita;

5. Exhorto para conducirse con verdad;

6. Motivo de la diligencia;

7. Manifestaciones efectuadas por el servidor público involucrado en la denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia;

8. Hora de término del acta, y

9. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento.

Décimo Octavo. Cuando existan dos o más involucrados, podrá citárseles a comparecer el mismo día, pero deberán adoptarse las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí o a través de otra persona antes o durante la comparecencia.

Décimo Noveno. Durante la comparecencia de la persona denunciada, se le hará saber su derecho para aportar los elementos con que soporte su dicho, a efecto de integrar la investigación y determinar la posible existencia o no de irregularidades que ameriten continuar con la investigación, concluir la misma o enviar el expediente a la Contraloría General, para la intervención que en derecho le corresponda.

Si durante la comparecencia se ofrece cualquier tipo de documentación quedará asentado en el acta que se instruya.

Vigésimo. Si la persona involucrada no comparece el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia de no comparecencia, en la cual se asentarán entre otros datos: lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia; autoridad actuante; nombre y cargo del servidor público involucrado; número del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo; certificación de la no comparecencia y el tiempo de espera, hora de término y firma del acta.

Titulo Cuarto

De los dictámenes

Capítulo I

Dictamen de conclusión de investigación

Vigésimo Segundo. Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la queja o denuncia que se tengan al alcance, tendientes a comprobar los hechos denunciados, la autoridad instructora emitirá el dictamen de conclusión de la investigación y ordenará poner a la vista de la Comisión Provisional los autos para el dictamen definitivo.

Capítulo II

Dictamen final

Vigésimo Tercero. El dictamen final puede constituirse en cualquiera de los siguientes sentidos:

1. **Acuerdo de Incompetencia**. Procederá cuando se advierta que la Comisión Provisional y la Dirección Ejecutiva, carecen de facultades para conocer de la queja o denuncia, en razón de la adscripción del servidor público, del área administrativa, de la institución involucrada o de la naturaleza de la irregularidad denunciada. En este caso se deberá remitir el asunto al órgano o autoridad competente.

2. **Remisión a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la posible remoción del o los servidores públicos involucrados en términos de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

3. **Remisión a la Contraloría General del Instituto**. Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la posible responsabilidad del o los

servidores públicos involucrados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Cuando del análisis de la queja o denuncia se advierta que los elementos no son suficientes para demostrar los hechos denunciados, la Comisión dictaminará quien es la autoridad que deberá pronunciarse sobre la valoración del asunto, tomando en cuenta las constancias que obren en autos.

En el dictamen final se deberá observar lo siguiente:

a) **Relación de los hechos.** La relación de los hechos deberá hacerse en orden cronológico a fin de ubicar la forma en que sucedieron, en este mismo sentido, deberán asentarse con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada hecho; evitando asentar presunciones, imprecisiones, inconsistencias o datos incongruentes o contradictorios.

b) **Estudio y análisis de las documentales recabadas.** Implica el señalar los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción de que los elementos probatorios recabados durante la etapa de investigación acreditan la irregularidad administrativa y la presunta responsabilidad del o los involucrados.

c) Los dictámenes previstos en este artículo, deberán cumplir con los principios de motivación y fundamentación legal, en el que se considerará la determinación de la conducta irregular; la vinculación entre los hechos motivo de la queja o denuncia y la actuación del integrante del órgano desconcentrado que corresponda; comprobación de los hechos; configuración de la hipótesis normativa; en su caso, el posible daño patrimonial o beneficio económico y el incumplimiento a normatividad diversa.

Capítulo III

Diligencias a realizar por conclusión o incompetencia

Vigésimo Cuarto. El contenido de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse del conocimiento del quejoso o denunciante en un plazo no mayor de 3 días naturales a partir del día siguiente en que se hubiere emitido el mismo, recabando el acuse de recibo.

Vigésimo Quinto. Al emitir el acuerdo por el que concluya la investigación de la queja o denuncia, la autoridad instructora, efectuará lo siguiente:

1. Realizar la clasificación o desclasificación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

2. Dar de baja el asunto en el registro correspondiente.

3. En el caso del acuerdo de remisión, se deberá conservar un cuadernillo con el acuse de recibo del oficio por el cual haya sido remitido el expediente, así como copia del acuerdo de remisión.

-o-

Lineamientos modificados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de febrero de 2018.